ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada linea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre Provincia... 8'50 > ; Extranjero.. 10'00 > ;

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLLBIN



OMICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los dias menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º.—Las Leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulga-

" CHANGE BY WATCHELD BY ALIGNOUS HIS

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854 — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolbern dispon Irán que se fije un ejemplar en el sitio de cos para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rev Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del dia 14).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y para cumplir el Real decreto de 29 de Junio del año actual, mandando que se forme la Estadística de las capitales de España, interesa de este Ministerio se den las órdenes necesarias para que las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo faciliten à los Jefes provinciales de Estadística los datos, informes y documentos que éstos les reclamen y para que con el propio fin y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1911 reorganizando los servicios del Cuerpo de Estadística, practiquen las investigaciones y lleven los registros que juzguen convenientes los Centros que han de coadyuvar á la citada estadística; the second second

Y en su vista,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S., en todo lo que de ese Gobierno dependa, auxilie la formación de la Estadísca de las capitales de España en la forma que interesa el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocicimiento y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1913.

—Alba.

Señor Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 30 de Junio de 1913.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	INGRESOS	PRESUPUESTO	55)	DIFERENCIAS	
Mgara Mgara Mgara Mgara	The substance of the supplemental and the supplemen	resultas Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 18 14	Rentazgos y barcajes Donativos, legados y mandas Repartimiento Instrucción pública Beneficencia; Ingresos extraordinarios Arbitrios especiales Empréstitos Enajenaciones Resultas Ampliación Movimiento de fondos ó suplementos Reintegros	3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3. 3.	2.646 23 	331 94 34.759 26	11.629 29 3.1.322.582 01 2.300 623.805 88 15.469 16 576.777 94 588.070 20 318.437 29 3.459.071 77
1 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	Administración provincial Servicios generales Obras obligatorias Cargas Instrucción pública Beneficencia Corrección pública Imprevistos Nuevos establecimientos Carreteras Obras diversas Otros gastos Resultas Ampliación Movimiento de fondos ó suplementos	124.605 81 738.180 41 117.801 25 994.872 82 90.301 75 1.000 15.109 13 698.176 14.000 130.872	71.978 81 22.575 29 58.507 31 135.586 82 44.251 78 387.814 59 31.049 47 900 160 109.600 33 8.135 25 41.396 93		81.942 12 47.101 58 66.098 50 602.593 59 73.049 52 607.058 23 59.252 28 100 14.949 13 588.576 01 5.864 75 89.475 85
d. 367.	Existencia en Caja		911.956 119.416 55 1.031.373 08		2,236.061 56

Oviedo, 7 de Julio de 1913.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 2.522

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Curso de 1912 á 1913.

The Charles of the control

La matrícula para los exámenes extraordinarios de enseñanza no oficial estará abierta durante el próximo mes de Agosto, los dias laborables, desde las diez hasta las catorce

Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general, acompañadas de los correspondientes derechos, á razón de 35 pesetas por asignatura (20 por derechos de matrícula, 10 por derechos académicos y 2,50 por derechos de examen, en papel de pagos del Estado, y 2,50 en metálico en concepto de derechos de expediente) y de tantos timbres móviles de 0,10 como matrículas se soliciten.

Las matrículas de honor deberán ser solicitadas dentro del mismo plazo señalado para las ordinarias.

Para el ingreso en Facultad será necesario acreditar en la forma procedente haber cumplido 16 años de edad, poseer el título de Bachiller y hallarse revacunado, presentando además dos testigos de conocimien-

to que identifiquen la persona y firma del solicitante á satisfacción de la Secretaría general.

Los alumnos de años anteriores que aún no hayan justificado hallar-se revacunados, unirán á sus instancias las respectivas certificaciones facultativas.

Los que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificado oficial, y presentarán testigos para la identificación de sus firmas y personas.

Las instancias deberán estar es-

critas y firmadas por los interesados, expresándose en ellas, clara y ordenadamente, el nombre, apellidos, naturaleza, edad y clase, número y fecha de la cédula personal, así como las asignaturas en que se nterese la inscripción.

MAY VINTER SEE THE CONTRACTOR .

No se cursará ninguna instancia que no se ajuste á las expresadas condiciones, y se anularán, con pérdida de todos los derechos, tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de Julio de 1913.— El Rector accidental, G. Berjano.

R. al núm. 2.648

Recaudación ejecutiva de Laviana

Edicto de subasta de fincas.

D. Esteban Rodriguez Cangas, Recaudador ejecutivo de la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de Utilidades, Tarifa 2.a, correspondientes del 1.º al 4.º trimestres. de 1910 y 1911, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de ios mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia de subasta de fincas:

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el dia siete de Agosto próximo, á las once de la mañana, en el local de la Recaudación de Cabañaquinta, término municipal de Aller, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifiquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

D. Graciano Ordoñez Vigil, de Cabañaquinta, 111,85 pesetas por débitos de principal, recargos y costas.

En la Vega pequeña de Orillés (Serrapio), la heredad y prado llamado «Castañedo,» de medio dia de bueyes; que linda al N y O. camino ó sendero; Sur José García del Bolero, y E. Máximo García.

Su valoración, deducidas las cargas, 80 pesetas.

En la misma Vega la heredad titulada «El Nogal,» de tres cuartos de dia de bueyes; linda al N Celestino Camblor; S. José Ramón Zapico; E. Laudino Blanco, y O, Manuel Diaz Alvarez. Su valoración, deducidas las cargas, 60 pesetas.

Así, pues, conforme á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que surta los oportunos efectos.

Pola de Laviana, á 8 de Julio de 1913. – El Recaudador, Esteban R. Cangas.

R. al núm. 2.646

Agencia ejecutiva de Pravia

EDICTO.

schi<u>on, p</u>uraviantes

D. José Fernandez Suarez, Agente ejecutivo auxiliar de la zona de Pravia en el concejo de Candamo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra doña María Cueto Menendez, vecina de Foncubierta, del concejo de Soto del Barco, con secha veintiseis de Junio próximo pasado le fué embargado ocho copines de escanda de un foro canon anual que le paga D. José Martinez, vecino de Espinosa, de la parre quia de Fenolleda, del término municipal de Candamo, como dueño del útil de prado y pasto llamado Corujedo, y de una casita de planta baja sitas en Espinosa; y como quiera que por esta Agencia se ignora quiénes pueden ser responsables al pago de la contribución que se le reclama, además de ser ajena á la zona de mi cargo, los notifico por medio del presente anuncio: que el día dos de Agosto entrante tendrá lugar la subasta en las Consistoriales del Ayuntamiento de Candamo, y hora de las diez de la mañana, pudiendo éstos librar lo embargado pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento antes del día de la celebración de aquel acto.

También hago constar que de no presentarse á efectuar el pago, presenten el título de propiedad de dichos foros en la oficina recaudatoria, sita en Grado, calle de la Herrería, desde el día veinte del corriente al treinta y uno del mismo, advirtiéndole que de no presentarlos se suplirá por cuenta del mismo en uso de las facultades que me confiere el artículo noventa y tres de la Instrucción de veintiseis de Abril de mil novecientos.

En Cundamo á doce de Julio de mil novecienta trece. —El Agente, José Fernandez.

R. al num. 2.646

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Presidencia
CIRCULAR

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se anuncia á esta Presidencia la Real orden de 10 de Julio actual que dice así:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Para que pueda tener su debido cumplimiento el Real decreto de 29 de Junío del año actual, mandando que se forme la estadística de las capitales de España,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á biendisponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den las órdenes necesarias para que las Autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio faciliten á los Jefes provinciales de Estadística los datos, informes y documentos que estos les reclamen, y para que con el propio fin y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1901, reorganizando los servicios del Cuerpo de Estadística practiquen las investigaciones y lleven los requisitos que juzguen convenientes los Centros que han de coadyuvar á la citada Estadística.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado à V. S. para su conocimiento y el de las Autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia, á los efectos que se interesan en la Real orden que transcrita pende.

Lo que se reproduce en este periódico oficial para conociniento de los Tribunales y Juzgados de este territorio y su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 15 de Julio de 1913.— El Presidente, Antonio Martinez Torres.

R. al núm. 2.647

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana Guridi, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo y Junio dieciocho de mil novecientos trece, el Sr. D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de demanda de pobreza, entre partes de la una como demandante D.ª Laura Sanchez Llana, soltera, jornalera, mayor de edad, vecina de Biedes, en el concejo de Las Regueras, representada por el. Procurador D. Ramón Diaz Izquierdo, y defendida por el Licenciado don Ramón Navarro, y de la otra D. Pedro Sanchez Llana, D. Arturo, D. José, D. Ramón, D.ª Pura, D.ª Modesta y D. Modesto Sanchez Rodriguez, y la madre y representante legal de estas menores de edad, D.a Dionisia Rodriguez, D. Manuel, D. José, D.a Laura y D.ª Carmen Valdés Sanchez, asistidas estas dos últimas de sus respectivos maridos D. Francisco García y D. José Sanchez Pravia; D.ª Angela y doña Dionisia Iglesias Sanchez, representadas tambien por sus respectivos maridos D. Celestino Alvarez Alvarez y don

Pedro Ortiz ; D.ª Santa Sanchez Llana viuda, D.ª Elisa, D.ª Laura y D. Laureano Rodriguez, representados legalmente por su padre D. Eusebio Rodriguez, por su menor edad, todos en concepto de hijos, nietos y herederos de D. José Sanchez Miranda y doña Josefa Llana, labradores y vecinos de Las Regueras, á excepción de los tres últimos menores representados por su padre D. Eusebio Rodriguez, que lo son de Bonielles en Llanera, D. Ani. ceto y D. Ricardo Gonzalez Cutre y Martinez, y D.ª Elisa Diaz y Gonzalez Cutre, propietarios y vecinos de Villaviciosa, y el Abogado del Estado, para litigar sobre partición de la herencia de D. Pedro Sanchez, y de la de su esrosa D. Josefa Llana, en el corres. pondiente juicio de abintestato.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Laura Sanchez Llana, vecina de Biedes en Las Regueras, con derecho á los beneficios que le concede el artículo catorce de la ex. presada Ley de Enjuiciamiento civil, para litigar con D. Pedro Sanchez Llana y demás herederos de D. José Sanchez Miranda y D.ª Josefa Llana, expresados en el encabezamiento de esta sentencia sobre partición de bienes en juicio de abintestato, y con D. Aniceto y D. Ricardo Gonzalez Cutre y doña Elisa Diaz y Gonzalez Cutre, sobre reivindicación de bienes de dicha herencia en el juicio declarativo correspondiente. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. - José Temes Nieto.

Publicación.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Cayetano Meana.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el Bolle in oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo en Oviedo y Junio veintitres de mil novecientos trece. —Cayetano Meana.

R. al núm. 2.378

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

QUIROS

El día 22 de Junio último ha desaparecido del puerto del Aramo donde se hallaba pastando, de la propiedad de este concejo, una vaca perteneciente á Maximino García, vecino de la parroquia de Agüeras de este término municipal, cuya res tiene las señas siguientes: color pardo claro, edad siete años, preñada y próxima á parir, tiene el asta levantada y gruesa y en la palomilla ó anca derecha una raya hecha á tijera.

Lo que se hace público para que aquellos que sepan su paradero, lo manifiesten á esta Alcaldía ó á su dueño á fin de que pueda pasar á recogerla.

Quirós, 10 de Julio de 1913.—El Alcalde, Victor Gutierrez.

R. al núm. 2.626-1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial